Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000036929 del 2026-03-25

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.
Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos
del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202422006038736 de fecha 26 de noviembre 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de ARNULFO LOZANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5881473. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ARNULFO LOZANO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 5881473, presentó solicitud de formalización No. 1290609, con número de expediente 20242201069983934 34E, sobre el inmueble rural denominado "LA ORQUIDEA", con un área aproximada de 0 ha + 0426 m², ubicado en la vereda BUENA VISTA del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, denominado registralmente como "FI SANTA ROSA" y catastralmente como "SANTA ROSA", que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-58168, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000015003900000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 07 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 5881546.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas

3.1. Aportadas por los solicitantes

3.1.1. Prueba documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de ARNULFO LOZANO TRUJILLO identificado con No. 5881473

3.1.2. Prueba documental: Copia simple de Sentencia de proceso de titulación de posesión del Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral de fecha 06 de diciembre de 2017 con el radicado 731684003001201 70011900.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro VUR FMI 355-58168 de fecha 07 de marzo de 2026.

3.2.2. Prueba documental: Plano del predio objeto de formalización de fecha 30 de julio de 2025.

3.2.3. Prueba documental: Reporte recolección de firmas electrónicas de fecha 08 de mayo de 2024

3.2.4. Prueba documental: Croquis del predio objeto de formalización de fecha 12 de diciembre de 2023.

3.2.5. Prueba documental: Certificado uso del suelo expedido por la secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de Ataco-Tolima de fecha 17 de abril de 2024

3.2.6. Prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrita por JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 5881546, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LA ORQUIDEA" consignados en el documento referido.

3.2.7. Prueba testimonial: Declaración rendida de fecha 21 de febrero de 2024 por el señor Virgilio Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 2280933, quien frente a las preguntas formuladas señaló *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2011." "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si creo saber que don Jesús Lozano anterior dueño y hermano de don Arnulfo se lo dono, todo quedo de palabra." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Si, porque el vive en el lote, hace ya más de 10 años "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: individual.*

3.2.8. Prueba Testimonial: Declaración rendida de fecha 21 de febrero de 2024 por el señor José David Bohorquez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 2323443, quien frente a las preguntas formuladas señaló *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: febrero 2011." "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si claro, fue el hermano quien era el dueño de ese lote se lo dono hace muchos años, todo fue de palabra." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Si señor, él vive en el lote, hace más de 10 años y le hace mantenimiento "¿Conoce si la posesión ejercida por*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: individual.

3.2.9. Prueba Documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de marzo del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio con dirección LA ORQUIDEA ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 0426 m², con número predial **73168000100000015003900000000**, que está identificado con el folio de matrícula No. 355-58168, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Jurídicamente se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA ORQUIDEA es de naturaleza privada y que ARNULFO LOZANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5881473 demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años.

3.2.10. Prueba documental: Consulta de fecha 07 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-58168, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 19 de diciembre de 2017, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas once (11) anotaciones, registra folio matriz (355-33232), registra folios derivados (355-66749, 355-66912, 355-66961) y registra Un (1) comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-58168 se logra determinar que en la anotación No 1 de fecha 14 de diciembre de 2017, se establece el registro de SANEAMIENTO DE TITULACION, LEY 561 DE 2012 proferido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL a favor de JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO con código registral No. 0173, según la SENTENCIA SN del 6 de diciembre de 2017.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-33232, donde se logra determinar que en la anotación No 01 de fecha 19 de febrero de 1948, se establece el registro de compraventa celebrada entre LUIS A. SANMIGUEL en calidad de vendedor y JULIA DEVIA en calidad de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

compradora con código registral No. 101 según Escritura Publica No 72 del 3 de febrero de 1948, otorgado por la Notaria única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En el análisis del folio 355-58168 no se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “LA ORQUIDEA” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 12 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “LA ORQUIDEA” cuenta con un área de 0 ha + 0426 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000100000015003900000000 con dirección catastral SANTA ROSA y dirección en folio 355-58168 como FI SANTA ROSA. A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000100000015003900000000 con dirección catastral SANTA ROSA y dirección en folio 355-58168 como FI SANTA ROSA

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12:

COLINDANTES:

NORTE: KELLY YAINID LOZANO LOZADA
ESTE: JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO
SUR: JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO
OESTE: JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4718680,14 m y Y= 1979175,65 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias entre JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO, predio identificado con numero predial 73168000100000015003900000000; KELLY YAINID LOZANO LOZADA, predio identificado con numero predial 73168000100000015003900000000; y el predio en mención.

Colinda así:
NORTE: Del punto 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 21,6 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4718698,79 m y Y= 1979186,03 m, colindando con KELLY YAINID LOZANO LOZADA, predio identificado con número predial 73168000100000015003900000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 16,4 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4718709,40 m y Y= 1979173,50 m, colindando con JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO, predio identificado con número predial 73168000100000015003900000000.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 23,9 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4718692,10 m y Y= 1979157,20 m, colindando con JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO, predio identificado

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con número predial 73168000100000015003900000000.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 21,9 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas conocidas, colindando con JESUS ANTONIO LOZANO TRUJILLO, predio identificado con número predial 73168000100000015003900000000; y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

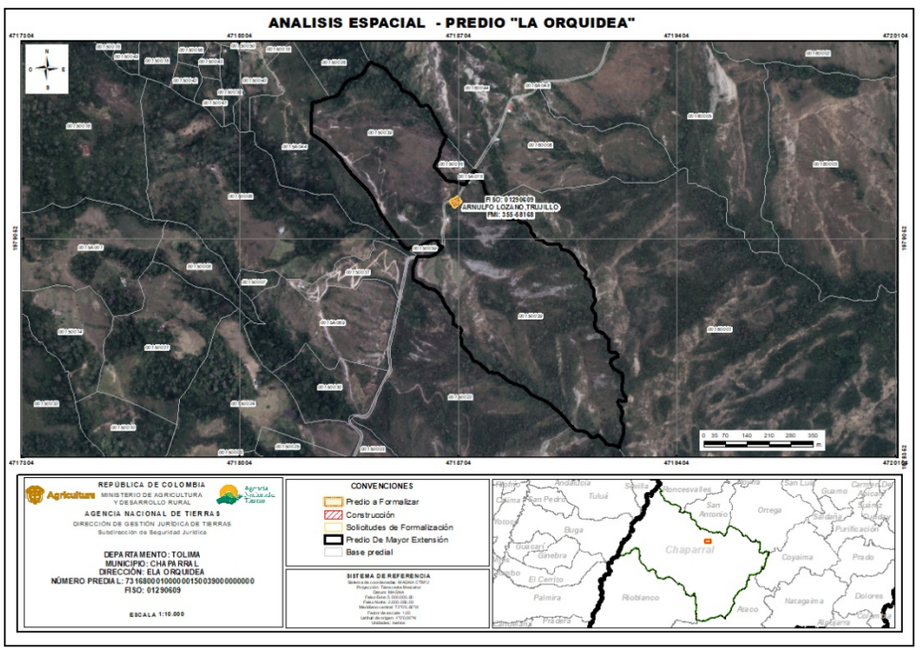

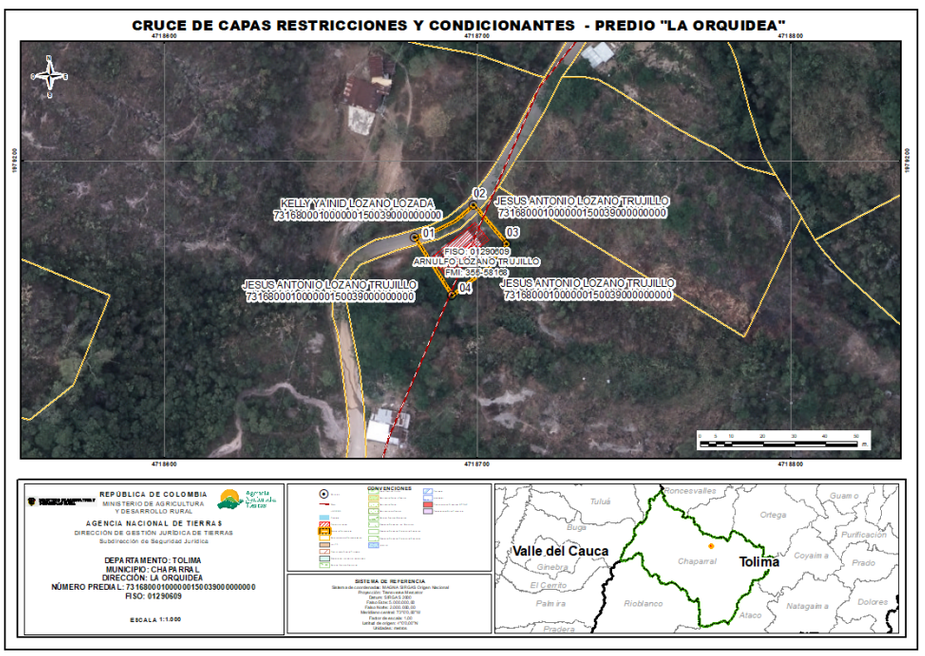

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA ORQUIDEA, es de naturaleza privada y que ARNULFO LOZANO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 5881473, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por ARNULFO LOZANO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 5881473, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1290609 con número de expediente 20242201069983934 34E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**LA ORQUIDEA**", ubicado en la vereda BUENA VISTA, en el Municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como FI SANTA ROSA y catastralmente como SANTA ROSA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-58168, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000015003900000000 0

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ORQUIDEA	355-58168	73168000100000015003900000000 0	0 ha + 0426 m²	Registral: 42 HCT 7316 MTS2 Catastral: 43 ha + 8147 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN y al TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de la Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LA ORQUIDEA**", que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como FI SANTA ROSA, ubicado en la vereda BUENA VISTA, en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-58168**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-03-25

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Laura Camila Triana Parra- Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: José Alejandro Muñoz- Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ